

Bogotá D.C., viernes 25 de 2010

CNOGas-056-2010

Doctor
HERNAN MARTINEZ TORRES
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

REF: Proyecto de Decreto "Por el cual se adoptan decisiones de política del sector de gas combustible..."

Respetado Señor Ministro:

En primer lugar, y por tratarse del asunto de mayor interés para el Consejo, sea la oportunidad de agradecerle el haber incluido en el proyecto de decreto facultades para que nuestra labor contribuya eficazmente al desarrollo sectorial mediante la adopción de los protocolos y acuerdos operativos que permitirán agilizar el logro de las mejores prácticas de la industria.

En segundo lugar, queremos manifestarle que coincidimos y consideramos de la mayor importancia desarrollar los procesos de coordinación operativa que señala el proyecto de decreto, comoquiera que su definición conceptual se gestó en el seno mismo del Consejo y que éstos han sido recogidos en el proyecto de Decreto.

A continuación formulamos las principales recomendaciones del Consejo respecto a los Capítulos IV y V del proyecto de decreto en referencia, relacionados con la Confiabilidad del servicio y con la Coordinación operativa y comercial del Sistema Nacional de Transporte respectivamente. En el anexo presentamos los comentarios sobre el articulado:

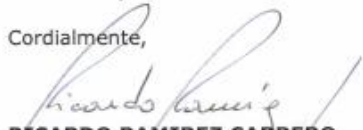
- Respecto a la adopción de protocolos y acuerdos operativos consideramos indispensable precisar que dichas disposiciones son de obligatorio cumplimiento para los Agentes del sector y por supuesto para el futuro Gestor Técnico del Sistema (Art. 21). Esto significa que los acuerdos y protocolos definidos por el CNO Gas deben ser vinculantes para los diferentes agentes de la cadena.

protocolos definidos por el CNO Gas deben ser vinculantes para los diferentes agentes de la cadena.

- En cuanto a la función principal del Gestor Técnico del Sistema relacionada con garantizar la continuidad y seguridad del suministro, tenemos el convencimiento de que esta función, como está definida en el borrador de decreto, en cabeza de un agente distinto al operador de los activos no es conveniente para asegurar la confiabilidad del sector y que el cumplimiento de la misma implicará a los transportadores perder la autonomía y responsabilidad de la operación de sus activos. Por considerarlo de utilidad en la definición de las funciones del Gestor Técnico del Sistema anexamos el Documento CNOGas-03-10, "Acciones para la coordinación de las actividades de Producción y Transporte de gas natural".
- En relación con la definición de criterios de confiabilidad y de los proyectos de infraestructura para atenderlos, consideramos indispensable efectuar análisis de beneficio costo para cada alternativa viable, que permita que cada agente ó conjunto de agentes tomen su mejor decisión. Adicionalmente, es importante que en dicho análisis se incluyan las alternativas que presenten los diferentes agentes y que se encargue a la UPME de su evaluación, evitando las limitaciones que impone a los agentes la propuesta del decreto. De otra parte, recomendamos que la UPME establezca los tiempos de implantación para que con base en esto se tomen las acciones requeridas para garantizar la confiabilidad del abastecimiento del sector.
- Por considerarlo de utilidad para definir la entidad que desarrollará las labores de Gestor del Sistema, recomendamos al Ministerio incluir en las alternativas, tanto para el periodo de transición como para la ejecución de la labor, las iniciativas que proponga la industria sobre el particular.

Confiamos que estos aportes contribuyan a una mejor estructuración del proyecto de decreto y le manifestamos nuestra disposición para acompañar al Ministerio en las tareas que considere conveniente.

Cordialmente,



RICARDO RAMIREZ CARRERO
Secretario Técnico
Consejo Nacional de Operación de Gas Natural

Anexo: Documento CNOGas-03-10
C.C. Miembros del Consejo

Anexo

Respecto a las disposiciones de los Artículos 14 a 21 nos permitimos presentar los siguientes comentarios:

Artículo 14

- Precisar directrices de política específicas, de acuerdo con la necesidad que se busque atender, a fin de estudiar más claramente las alternativas de infraestructura física bien sea para resolver problemas de abastecimiento o de confiabilidad.
- Admitir que la identificación de proyectos incluya las iniciativas que se tengan por parte de todos los agentes del sector.
- Encargar a la UPME de las labores de identificación y evaluación de los diferentes proyectos teniendo en cuenta que esta entidad tiene mayores herramientas y recursos para efectuar esta labor de una manera integral.
- Estipular, en forma explícita, que quienes estén voluntariamente interesados, también pueden desarrollar proyectos de infraestructura para resolver problemas de abastecimiento de gas o de confiabilidad del servicio en la modalidad de solo riesgo. Es decir, estos proyectos no requerirían autorización del regulador ni tampoco los ingresos regulados que le aseguren su sostenibilidad financiera.
- Estudiar, como mecanismo alternativo a las convocatorias la posibilidad de reconocer a quien tenga propuestas de desarrollo de la infraestructura necesaria para abastecimiento y confiabilidad sus costos propios de ejecución del proyecto, si se verifica que los procedimientos de contratación aseguran la formación de precios eficientes.
- Considerar en la evaluación y asignación de los responsables de proyectos de confiabilidad las ventajas de seguridad y economías de escala que puede significar la operación de éstos proyectos por parte del Distribuidor.

Art. 15

- Como paso previo a la selección de cualquier alternativa tecnológica apta para cumplir los propósitos del decreto, y por el monto e implicaciones de los proyectos que resulten, es indispensable efectuar un análisis detallado del beneficio costo de los diferentes criterios de confiabilidad y de las alternativas tecnológicas propuestas en el proyecto de decreto.

- Por las mismas razones señaladas anteriormente es fundamental soportar la procedencia de los índices de confiabilidad propuestos en el documento.
- La tecnología o alternativa de respaldo que requieran los generadores Termoeléctricos para asegurar energía firme deberá ser una decisión autónoma de estos Agentes. En este sentido no compartimos que los generadores termoeléctricos tengan la obligación de tener un determinado volumen de Almacenamiento Estratégico adicional a los mecanismos que hayan previsto para cumplir sus obligaciones de energía firme.
- Los plazos propuestos para adelantar los diferentes proyectos y sobre todo cumplir las obligaciones del Decreto y su transición no son alcanzables, por lo cual recomendamos revisarlos.

Artículo 16.

- Tal como hemos manifestado en anteriores comunicaciones y por la importancia que se le otorga al almacenamiento subterráneo dentro del proyecto de decreto es indispensable que sea del dominio público si existen en el país proyectos de ese tipo y cuáles son. Se desconoce en ese tipo de proyectos sus posibilidades reales, capacidades y los costos del almacenamiento subterráneo.

Artículo 19.

- El plazo de 3 años establecido para que el Generador Termoeléctrico respalde sus obligaciones con los nuevos proyectos que surjan de las disposiciones del proyecto de decreto, pueden no ser logrables en la práctica, por lo que recomendamos su revisión.

Artículo 20.

- Por las razones señaladas anteriormente recomendamos excluir la función de "garantizar la continuidad y seguridad del suministro" al Gestor Técnico del Sistema"; como lo ha venido recomendando el sector, las funciones de este ente son de coordinación, la ejecución de la operación y por ende la función de asegurar la continuidad le corresponde a los Agentes.
- Tal como lo ha venido realizando hasta el momento consideramos que las labores de coordinación de mantenimientos y de conexiones de expansión del sistema, labores 1.1, 1.2 y 1.3 de los cuadros que aparecen en este artículo deben ser realizadas por el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural.
- Así mismo, se requiere que durante el periodo de transición al nuevo esquema de confiabilidad, se disponga de los diferentes mecanismos

accesibles para que los generadores térmicos puedan respaldar sus obligaciones de energía firme.

Artículo 21.

- Consideramos indispensable dejar explícito que los acuerdos y protocolos que adopte el Consejo sean de obligatorio cumplimiento para todos los Agentes y para el Gestor Técnico del Sistema.